El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de la respectiva Sala.

**Tema: INEXISTENCIA DE HECHOS – NIEGA** - Halla la Sala, sin necesidad de adentrarse en el análisis de los demás presupuestos de procedibilidad, que deben negarse las acciones constitucionales, en razón a la inexistencia de los hechos vulneradores o amenazantes de los derechos fundamentales.

En efecto, conforme al material probatorio los últimos proveídos dictados en las acciones populares datan del 15-06-2017, mediante los cuales se rechazaron por competencia y se dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos, la que se realizó el 06-07-2017 (Folio 20, ib.). El Juzgado accionado no tomó ninguna decisión negando la alzada frente a esas providencias.

Así las cosas, es evidente la ausencia de los supuestos fácticos descritos en el petitorio de amparo, de tal suerte, que es inviable endilgar afectación de las garantías procesales del actor con ocasión de unas decisiones inexistentes.

----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN CIVIL –FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Asunto : Sentencia de tutela en primera instancia

Accionante : Javier Elías Arias Idárraga

Accionado (s) : Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R.

Vinculado (s) : Defensoría del Pueblo, Regional de Risaralda y otros

Radicación : 2017-00717-00 y 2017-00719-00

Temas : Ausencia fáctica

Magistrado Ponente : Duberney Grisales Herrera

Acta número : 375 de 24-07-2017

Pereira, R., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

El amparo constitucional de la referencia, adelantadas las debidas actuaciones con el trámite preferente y sumario, sin que se evidencien causales de nulidad que las invaliden.

1. LA SÍNTESIS FÁCTICA

Indicó el actor que en las acciones populares Nos.2017-00157-00 y 2017-00156-00 presentó recurso de reposición y apelación frente a los autos que las rechazaron, pero el juzgado accionado negó las alzadas, sin tener en cuenta que se trata de asuntos de doble instancia (Folios 1 y 8, este cuaderno).

1. LOS DERECHOS INVOCADOS

El actor considera que se le vulneran las *“(…) garantías procesales (…)”* (Folios 2 y 9, este cuaderno).

1. LA PETICIÓN DE PROTECCIÓN

Se pretende que se ordene al accionado: (i) Conceder las apelaciones contra los autos que rechazaron las acciones populares; (ii) aportar copia de la tutela a esos trámites; (iii) arrimar copia de la sentencia que el CE dictó en el asunto radicado 2002-02188-01; y, (iv) admitir las acciones sin más dilación (Folios 2 y 9, este cuaderno).

1. EL RESUMEN DE LA CRÓNICA PROCESAL

En reparto ordinario del 11-07-2017 se asignaron a este Despacho, con providencia del día hábil siguiente se admitieron, se acumularon, se vinculó a quienes se estimó conveniente y se dispuso notificar a la partes, entre otros ordenamientos (Folios 16 y 17, ibídem). Fueron debidamente enterados los extremos de la acción (Folios 18 y 19, ibídem). Contestó la Procuraduría General de la Nación, Regional Risaralda (Folio 22, ib.). El Juzgado accionado arrimó las copias requeridas (Folio 20, ib.).

1. LA SINOPSIS DE LA RESPUESTA

La Procuraduría General de la Nación, Regional Risaralda, refirió que la situación alegada es ajena a sus funciones, pues solo le compete verificar como órgano de control la defensa de los derechos e intereses colectivos en el pacto de cumplimiento. Solicitó su desvinculación (Folios 22, ib.).

1. LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA DECIDIR
   1. La competencia. Este Tribunal es competente para conocer las acciones en razón a que es el superior jerárquico del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R.

* 1. El problema jurídico a resolver. ¿El Juzgado accionado, ha vulnerado o amenazado los derechos fundamentales del accionante con ocasión del trámite surtido en las acciones populares, según lo expuesto en los escritos de tutela?
  2. Los presupuestos generales de procedencia
     1. La legitimación en la causa. Se cumple por activa dado que el actor promovió las acciones populares donde se reprocha la falta al debido proceso. Y por pasiva, porque el accionado, es la autoridad judicial que conoce los juicios.

1. EL CASO CONCRETO QUE SE ANALIZA

Halla la Sala, sin necesidad de adentrarse en el análisis de los demás presupuestos de procedibilidad, que deben negarse las acciones constitucionales, en razón a la inexistencia de los hechos vulneradores o amenazantes de los derechos fundamentales.

En efecto, conforme al material probatorio los últimos proveídos dictados en las acciones populares datan del 15-06-2017, mediante los cuales se rechazaron por competencia y se dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos, la que se realizó el 06-07-2017 (Folio 20, ib.). El Juzgado accionado no tomó ninguna decisión negando la alzada frente a esas providencias.

Así las cosas, es evidente la ausencia de los supuestos fácticos descritos en el petitorio de amparo, de tal suerte, que es inviable endilgar afectación de las garantías procesales del actor con ocasión de unas decisiones inexistentes.

1. LAS CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas se negarán por inexistencia de vulneración o amenaza los amparos constitucionales frente al Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda, Sala de Decisión Civil - Familia, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A,

1. NEGAR la tutela propuesta por el señor Javier Elías Arias Idárraga en contra del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R.
2. NOTIFICAR esta decisión a todas las partes, por el medio más expedito y eficaz.
3. REMITIR este expediente, a la CC para su eventual revisión, de no ser impugnada.
4. ORDENAR el archivo del expediente, surtidos los trámites anteriores.

Notifíquese,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

M A G I S T R A D O

EDDER JIMMY SÁNCHEZ C. JAIME ALBERTO SARAZA N.

M A G I S T R A D O M A G I S T R A D O

DGH/ODCD//2017